



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-10-2015 04:10:09
Al Contestar Cite Este No.:2015EE69018 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BLANCA INES PARDO DE RC
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 1298 DEL 14-08-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
BLANCA INÈS PARDO DE RODRÌGUEZ
Carrera 120 No. 17 D-25 Sur.
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.1320 de 2013.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1298 del 14 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B./ Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JORGE ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ

Representante legal y/o apoderado

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Av. El Dorado No. 66-63

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.420126558.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1266 del 11 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIÓNARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
JURIDICO	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.			

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1298 de fecha 14 AGO 2015.

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 1320 de 2013 adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0908 del 13 de Junio de 2014, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá resolvió sancionar al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificado con NIT 860015888 -1 y Código de Prestador No. 11001 05668-01, ubicado en la Carrera 8 No. 17 - 45 Sur de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, al pago de una multa de SESENTA (60) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00 m/cte), por violación a las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006, artículo 3° numeral 2° (oportunidad), en concordancia con la Ley 100 de 1993 artículo 153 numeral 9° (modificado por la Ley 1438 de 2011 artículo 3° numeral 3.8 y artículo 185.

Que el acto administrativo fue notificado al señor MARIO ALEXANDER PEÑA, en calidad de apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, el 15 de Agosto de 2014, quien interpuso, recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación en el término legal pertinente, tal como consta en el radicado No. 2014ER73125 del 01 de Septiembre de 2014.

Cra. 33 No. 12-81
Tel.: 064 9000
www.saludbogota.gov.co
Info. Línea 155



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1298

[14 AGO 2015]

Continuación de la Resolución No. 1298 de fecha [14 AGO 2015] "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1320 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud."

Que mediante Resolución No. 1427 del 16 de Octubre de 2014, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, confirmó el Acto Administrativo recurrido y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado del Hospital Universitario Clínica San Rafael, manifiesta que se ha violado el debido proceso que le asiste a la entidad, en virtud de la negación de la práctica de las pruebas solicitadas, las que hubieren permitido demostrar la existencia de la culpa de un tercero, en este caso, de la EPS quien se abstuvo de autorizar la realización de la cirugía por razones de índole administrativo. A lo anterior, agrega que no se desplegó ninguna actividad probatoria tendiente a desvirtuar las razones expuestas en descargos.

Por otra parte, manifiesta que el Acto Administrativo Sancionatorio carece de debida motivación, pues no se refirió con claridad cuál fue el grado de culpabilidad en la conducta de la entidad y la graduación de la sanción a imponer.

Posteriormente, el apelante hace una breve descripción de las atenciones brindadas al paciente, con el propósito de señalar que el usuario obtuvo los servicios médicos que requería, fue atendida por un galeno especialista en la patología que presentaba y de acuerdo al criterio médico se estableció el tratamiento, sin que se hubiere puesto en riesgo la vida o salud de la señora Pardo de Rodríguez.

Posteriormente, hace referencia a los criterios de graduación de las sanciones y reprocha el quantum de la multa impuesta, pues sin justificación el A Quo se abstuvo de imponer una amonestación, pese a que la vida o salud del paciente no estuvo en riesgo.

En virtud de lo expuesto, la apelante solicita se desestimen los cargos endilgados y se anule la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Leídos y transcritos en su parte esencial, los argumentos del recurrente, procede el despacho a dar respuesta a los mismos, aclarando que el interés supremo de la Secretaría en este tipo de investigaciones, es velar por el estricto cumplimiento de la normatividad que

Cra 52 No. 1287
Tel: 304 5000
www.saludbogota.gov.co
Código Único 199



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1298

14 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1320 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

regula la materia y que los servicios de salud sean prestados con el más alto índice de calidad como es el objetivo del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS), el cual va mas allá de la verificación de la existencia de la estructura o de la documentación de procesos lo cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

Así las cosas, se colige que las imputaciones que condujeron a la sanción pecuniaria, se fundamentan en la vulneración al principio de oportunidad en el proceso de atención en salud brindado a la señora Blanca Inés Pardo de Rodríguez, en virtud de dos hechos puntuales, la realización de la junta médica y la asignación de citas.

En relación con el primer aspecto, ha de señalar el Despacho que al revisar integralmente las pruebas documentales obrantes en el expediente, no se vislumbra que durante el proceso previo a la realización del procedimiento quirúrgico, se hubiere establecido que este debía estar precedido de la realización de una junta médica, sólo se observa que la EPS se negó a autorizar la realización de la intervención con fundamento en dicha causal.

Es pertinente señalar, que en la diligencia testimonial rendida por el doctor Felipe José Valbuena, respecto al hecho que se analiza, expresó:

"...Nosotros habitualmente no programamos juntas quirúrgicas para la autorización de este procedimiento, a no ser que se requiera una decisión médica conjunta. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si la cirugía a realizar a la paciente requería la convocatoria de una junta médica, para que la EPS la autorizara. CONTESTADO: Habitualmente no la requiere, fue una solicitud posterior por parte de la EPS, ante el cambio de conducta terapéutica que se estableció en la primera consulta. Lo exige porque el tratamiento quirúrgico es diferente al previamente autorizado cuando se remitió al Hospital San Rafael y era mucho más costoso para la EPS, consistente en la autorización de prótesis de alrededor de 15 a 17 millones de pesos y hospitalización por mínimo dos días..."

Lo, afirmado por el deponente, no puede ser ratificado o controvertido por esta autoridad administrativa pues no existe ningún registro clínico que así lo ratifique, lo que implica que en aras de preservar el debido proceso, debe darse aplicación al principio "in dubio pro administrado", resolviendo la duda que surge sobre el particular a favor de la Entidad Investigada y, por tanto, revocando el cargo formulado por este hecho.

Dra. 32 No. 12-8
Tel.: 364 9000
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

Continuación de la Resolución No. **1298** de fecha **14 AGO 2015** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1320 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

En lo que atañe al segundo aspecto objeto de imputación, ha de señalar el Despacho, que ni el A Quo, ni los auditores médicos, fueron concisos respecto de cuales citas médicas no fueron oportunamente asignadas a la paciente, lo que impide a esta autoridad pronunciarse al respecto y, por tanto, sólo puede señalar que para la formulación de cargos debe reseñarse en forma concreta las circunstancias de modo, tiempo y lugar que soportan los supuestos de hecho y derecho base de la investigación; aspecto que al no haber tenido ocurrencia en el sub lite, implican que el Despacho garante del debido proceso, revoque el cargo formulado por este evento.

En suma, en el caso sub lite, sobreviene de un lado, una duda razonable que debe ser resuelta a favor de la Entidad Investigada y, de otro, una inadecuada formulación del cargo, lo que implica que los supuestos de hecho y derecho han sido modificados y, por tanto, lo procedente es revocar la decisión del A Quo, siendo por sustracción de materia improcedente pronunciarse respecto de los demás argumentos del recurso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0908 del 13 de Junio de 2014, con la cual se resolvió sancionar al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificado con NIT 860015888 -1 y Código de Prestador No. 11001 05668-01, ubicado en la Carrera 8 No. 17 - 45 Sur de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, al pago de una multa de SESENTA (60) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00 m/cte), conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Apoderado y/o Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL en la Carrera 8 No. 17 - 45 Sur de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y a la señora BLANCA INÉS PARDO DE RODRÍGUEZ, en la Carrera 120 No. 17 D - 25, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1298

14 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1320 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los _____

[Handwritten Signature]
NELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Bianca Oliva Casas/ contratista	<i>[Signature]</i>	
	Revisado por:	Olga Lucía Lizarazo Salgado/ Profesional Especializado	<i>[Signature]</i>	26.05.15
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica	<i>[Signature]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A: _____

CON C DE C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR _____ QUIEN SE NOTIFICA _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



69018